



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**  
09 de agosto de 2022

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Ejecutante</b>	Lucía Del Socorro Atehortua Preciado
<b>Ejecutados</b>	Cruz Elena Saldarriaga De Uribe
<b>Radicado</b>	05088-3105001-2021-00350-00
<b>Instancia</b>	Primera

Se procede a darle trámite a la solicitud del septiembre 28 de 2021, la Dra. CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, como apoderada de la parte demandante LUCÍA DEL SOCORRO ATEHORTUA PRECIADO, en contra de CRUZ ELENA SALDARRIAGA DE URIBE, mediante la cual solicitó librar mandamiento de pago por los conceptos laborales contenidos en las Sentencias de primera y segunda instancia, proferida dentro del radicado 2017-00005, así:

**OBLIGACIONES DE DAR: 1.1.** Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2´113.804) por concepto de prestaciones sociales **1.2.** Por los intereses por los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima de libre asignación certificados por la superintendencia financiera a partir del 02 enero de 2015, aplicados sobre la suma de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2´113.804) anteriormente indicada y hasta cuando se verifique el pago **1.3.** Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6´189.750) por la falta de consignación de las cesantías correspondientes al año 2013 **1.4.** Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1´250.000), equivalente a la condena en costas del proceso y agencias de derecho del proceso ordinario 2017-00005 que se tramitó en este despacho.

**OBLIGACIONES DE HACER.** Para que se efectuó el pago de los aportes al Sistema General De Seguridad Social En Pensiones favor LUCIA DEL SOCORRO ATEHORTUA PRECIADO ante COLPENSIONES, según liquidación que realice el respectivo fondo, respecto de los períodos no cotizados, comprendidos entre el 31 de diciembre de 2012 y el 1 de enero de 2015, con un IBC correspondiente al salario mínimo legal vigente para cada anualidad.

Se accederá a la petición de librar mandamiento por reunir los requisitos del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.<sup>1</sup>

Teniendo en cuenta que auto que aprobó las costas fue notificado pos estados 141 del 09 de septiembre de 2021 y que la demanda ejecutiva fue presentada el 28 de septiembre de 2021, se ordena la notificación de la demanda por estados a la parte ejecutada y a la ejecutante, de conformidad con los dispuesto en el artículo 306 del Código General Del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **LUCIA DEL SOCORRO ATEHORTUA PRECIADO**, identificada con cc 21.485.966 en contra de **CRUZ ELENA SALDARRIAGA DE URIBE**, identificada con cc 21.455.544 por los siguientes conceptos:

**a)** Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL

---

<sup>1</sup> Artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 393 ibídem.

OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2´113.804) por concepto de prestaciones sociales.

- b)** Por los intereses por los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima de libre asignación, certificada por la superintendencia financiera a partir del 02 enero de 2015, aplicados sobre la suma de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.113.804) hasta cuando se el pago se verifique.
- c)** Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6´189.750) por la falta de consignación de las cesantías correspondientes al año 2013.
- d)** Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1´250.000), por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

Por la obligación de efectuar el pago de los aportes al Sistema General De Seguridad Social En Pensiones ante COLPENSIONES, según liquidación que realice el respectivo fondo, respecto de los períodos no cotizados, comprendidos entre el 31 de diciembre de 2012 y el 1 de enero de 2015, con un IBC correspondiente al salario mínimo legal vigente para cada anualidad. Para el efecto, la ejecutada deberá solicitar el respectivo cálculo actuarial ante la COLPENSIONES, por ser el fondo elegido por la ejecutante

**SEGUNDO:** Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.<sup>2</sup>

**TERCERO.** Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

---

<sup>2</sup> Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 365 de la misma obra.

El demandante se encuentra representado por la abogada CLARA EUGNENIA GÓMEZ GÓMEZ, con T.P No. 68.184 C.S.J., de conformidad con el poder otorgado en el proceso ordinario.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 123** fijados hoy en la  
secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 10 de agosto de 2022



---

Secretaria